

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210099900**.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Maria Cristina Lozano Romero que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Condominio Poblado Turístico San Marcos, las siguientes sumas:

1). \$43.523.850,00, por concepto de expensas comunes de los lotes Nos. 6 y 7 sector Abedules II, que se encuentran dentro de la propiedad horizontal ejecutante, conforme fueron discriminados en el libelo demandatorio y en la certificación base de recaudo.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las expensas comunes que componen la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada expensa, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal permitida por la Ley.

Segundo: Negar mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 1051, referente a las expensas comunes que se causen en el futuro, ello por cuanto la certificación base de recaudo, no estableció tal obligación en cabeza de la ejecutada, puesto que solo se señaló expresamente de la mora causada hasta el mes de octubre del año 2021, luego, para poderse conceder, la certificación aquí ejecutada debió indicar tal circunstancia.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Reconocer personería a Eгна Rocío Carrera Romero, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 16, hoy 24 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375ebcf2102a2b63c0cc7482cfdb0eb63dc74c7659df8f752723bd213ce4a590**

Documento generado en 23/02/2022 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>